



REGLAMENTO INSTITUCIONAL



VERSA

REGLAMENTO ESCOLAR:

TÍTULO 1. NORMAS DE CONTROL ESCOLAR -----	2
1.1 DE LA INSCRIPCIÓN -----	2
1.2 DE LA REINSCRIPCIÓN -----	4
1.3 DE LA ACREDITACIÓN -----	5
1.4 DE LA REGULARIZACIÓN -----	9
1.5 DE LA CERTIFICACIÓN -----	11
1.6 DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS -----	11
1.7 DE LOS RECONOCIMIENTOS, DISTINCIONES Y HONORES A LOS ALUMNOS -----	12
1.8 DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS -----	13
1.9 DEL COMPORTAMIENTO Y LA DISCIPLINA -----	13
TÍTULO 2. REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL -----	15
TÍTULO 3. REGLAMENTO DE TITULACIÓN -----	17
3.1 ASESORES -----	21
3.2 LOS SINODALES -----	22
3.3 EXAMEN PROFESIONAL -----	23
3.4 MODALIDADES -----	25
3.5 RESPONSABILIDADES Y SANCIONES EN EL PROCESO RECEPCIONAL -----	30
TÍTULO 4. REGLAMENTO DE BECAS -----	34
TÍTULO 5. REGLAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL -----	36
TÍTULO 6. DE LOS PAGOS-----	37
TÍTULO 7. REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO -----	39
ARTÍCULOS TRANSITORIOS -----	47

TÍTULO 1. NORMAS DE CONTROL ESCOLAR

1.0 GENERALIDADES

El presente reglamento tiene el objetivo de regular los procesos escolares y académicos relacionados con los servicios educativos de tipo superior para los niveles de Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Postgrado que imparte Versa.

1.1 DE LA INSCRIPCIÓN

El presente título tiene por objetivo regular el ingreso de los aspirantes a fin de iniciar su historial académico.

ARTÍCULO 1

Serán sujetos a Inscripción a primer ciclo, los alumnos aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber concluido el ciclo de Educación Media Superior
- ❖ b) Entregar la siguiente documentación en original y copia
 - Acta de nacimiento
 - Certificado del Nivel Medio Superior
 - Copia de la CURP
 - Fotografías tamaño infantil ByN
 - Para el caso de alumnos extranjeros copia del documento migratorio que acredite su estancia legal en el país.
 - En su caso, original de las resoluciones de equivalencia, equiparación o revalidación expedidas por autoridad competente

ARTÍCULO 2

En el caso de que un aspirante solicite la inscripción a ciclos superiores deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Para aspirantes con Estudios Superiores parciales acreditados:
 - En México; deberá obtener y presentar la resolución de equivalencia de estudios en original y copia.
 - En el extranjero; deberá obtener y presentar la resolución de revalidación de estudios en original y copia.
- b) Copia certificada de Acta de Nacimiento y copia simple
- c) Copia simple de la Clave Única de Registro de Población
- d) Certificado del nivel medio superior

ARTÍCULO 3

La inscripción a ciclo superior a primero únicamente se autorizará por medio de equivalencia, equiparación o revalidación de estudios otorgados por la Secretaría de Educación Pública considerando los siguientes criterios.

- a) Con base en la resolución, se inscribirá al programa solicitado.
- b) Se validará el ciclo, asignaturas y calificaciones establecidas en la resolución
- c) La Institución validará por medio de instrumentos generadores de evidencia, aquellas asignaturas de las cuales el alumno considere poseer los conocimientos.
- d) El criterio de admisión al ciclo más avanzado estará dado por los siguientes considerandos:
 - 1) Existen al menos, dos asignaturas equivalentes, equiparadas o revalidadas en todos los semestres o cuatrimestres anteriores al que se ha decidido inscribir al alumno, según sea el caso, y/o
 - 2) Se otorgó equivalencia, equiparación o revalidación de estudios en un mínimo equivalente al 50% de la totalidad de las asignaturas comprendidas en los ciclos previos al más avanzado donde se acordó inscribir al alumno.
- e) El alumno deberá acreditar las materias no equivalentes, no revalidadas o no equiparadas después de la revisión, por medio de curso de regularización, materia libre o examen extraordinario de regularización, previa autorización de la Dirección Académica.
- f) La regularización de las asignaturas no equivalentes, no equiparadas o no revalidadas, causará un pago de derechos adicional a los del ciclo inscrito.

ARTÍCULO 4

- a) Los trámites para la revalidación o equivalencia de estudios se realizan ante la Autoridad Educativa Competente.
- b) Los trámites de equiparación se realizarán en la Dirección Académica de la Institución.

ARTÍCULO 5

- I. Para estudios de licenciatura, los alumnos dispondrán de un máximo de trece reinscripciones para concluirla sin importar el tiempo que esto implique. Una vez agotado el número de reinscripciones serán dados de baja definitiva de la licenciatura. El tiempo mínimo para concluir una licenciatura en modalidad escolar o mixta será de cinco ciclos.
- II. Para estudios de Técnico Superior Universitario, los alumnos disponen de un máximo de ocho reinscripciones para concluirlo sin importar el tiempo que esto implique. Una vez agotado el número de reinscripciones serán dados de baja definitiva de la licenciatura. El tiempo mínimo para concluir el TSU en modalidad escolar será de seis ciclos

ARTÍCULO 6

La Institución, no es responsable de la validez y autenticidad de los documentos presentados por el aspirante. La presentación de documentos apócrifos para inscripción, invalida el trámite y, en su caso, los estudios cursados.

1.2 DE LA REINSCRIPCIÓN

El presente título tiene por objetivo regular el registro de reinscripción de todos los alumnos que cursarán el ciclo inmediato superior, con la finalidad de generar un control y seguimiento del historial académico de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 7

La reinscripción de alumnos será semestral, de conformidad con lo establecido en el plan de estudios con Reconocimiento de Validez Oficial y únicamente se autorizará en los periodos establecidos y que son:

- I. Para ciclo semestral:
 - 1) Primer periodo: Inicia en el mes de agosto de cada año y concluye en el mes de enero del año siguiente.
 - 2) Segundo periodo: Inicia en el mes de febrero de cada año y concluye en el mes de julio.

La Dirección Académica emitirá el calendario correspondiente a cada periodo.

ARTÍCULO 8

Para realizar el proceso de reinscripción, el alumno deberá efectuar el pago de inscripción y/o colegiatura, según sea el caso, en los periodos correspondientes. Y no presentar adeudos anteriores.

ARTÍCULO 9

La reinscripción será validada por la Dirección Académica, sólo en los siguientes casos:

- a) Para los alumnos regulares (aquellos que no presentan una o más asignaturas no acreditadas con calificación de 5 (cinco), al finalizar el periodo escolar.
- b) Cuando acumule menos de cuatro asignaturas no acreditadas al término del periodo de regularización inmediato al final del semestre o cuatrimestre, según sea el caso.

ARTÍCULO 10

El alumno que no acredite una asignatura antecedente de otra seriada, no podrá cursar esta última.

ARTÍCULO 11

El alumno tendrá derecho a solicitar baja temporal a la Dirección Académica, cuando así lo requiera. Y no presente adeudos con la Institución

ARTÍCULO 12

Se permitirá la repetición del semestre siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones.

- a) A solicitud expresa y escrita del alumno;
- b) Cuando no rebase la temporalidad máxima para la conclusión del programa académico; y,
- c) Que el plantel cuente con las condiciones de oferta de grupo y cupo para ello.

ARTÍCULO 13

El alumno que decida realizar cambio de carrera deberá regirse por el procedimiento vigente para dicho trámite y efectuar la equivalencia de estudios correspondiente.

1.3 DE LA ACREDITACIÓN

El presente título tiene por objeto establecer los requisitos para la acreditación de las asignaturas de los planes que componen la oferta educativa de la Institución, así como normar el registro de calificaciones y actualizar el historial académico de los alumnos.

ARTÍCULO 14

Los instrumentos para la acreditación de una asignatura serán:

- I. Curso ordinario: refiere a la asignatura que se cursa de acuerdo al nivel académico en el que se encuentra inscrito el alumno. El alumno dispondrá de solo una oportunidad ordinaria para acreditar una asignatura.
- II. Recursamiento: refiere a la forma que el alumno cursa por segunda ocasión una asignatura después de no aprobarla en Curso ordinario, para esta opción el alumno deberá cubrir el pago correspondiente.
- III. Curso de regularización: que aplica para una o más materia(s) no aprobada(s) y/o no cursada(s), correspondientes a niveles anteriores al que se encuentra inscrito. Para esta opción el alumno deberá cubrir el pago correspondiente.

- IV. Materia libre: que aplica para una o más materia(s) no seriada(s) que se cursa(n) de forma anticipada sin alterar la relación de antecedente consecuente siempre y cuando el plantel cuente con las condiciones de oferta de grupo y cupo para ello. Y la autorización de la Dirección Académica. Para esta opción el alumno deberá cubrir el pago correspondiente.
- V. Curso de Verano: que aplica para una o más materias sin alterar la relación de antecedente consecuente que se cursa(n) de forma anticipada al término de cada semestre siempre y cuando el plantel cuente con las condiciones de oferta de grupo y cupo para ello. Y la autorización de la Dirección Académica. Para esta opción el alumno deberá cubrir el pago correspondiente.
- VI. Examen extraordinario: forma de regularizar una asignatura no acreditada en curso ordinario que se puede solicitar hasta en dos oportunidades por asignatura, cada examen se debe pagar
- VII. El alumno dispondrá de tres oportunidades no ordinarias para acreditar una asignatura: dos en examen extraordinario y una en curso de Regularización o Recursamiento, lo anterior estará función de la existencia de grupos, del cupo y del calendario correspondiente, es todos los casos el alumno deberá realizar el pago correspondiente.

ARTÍCULO 15

La acreditación de estudios se realizará en el plantel donde se encuentra inscrito el alumno.

ARTÍCULO 16

Para la acreditación de las asignaturas se deberá contar con la calificación de dos evaluaciones parciales durante el ciclo, las cuales integraran un promedio parcial el cual será promediado con la calificación del examen final para generar la calificación definitiva y que deberá ser mayor o igual a 6.0, misma que se registrará en acta ordinaria. Los alumnos tienen la obligación de acreditar las asignaturas, en las fechas señaladas en el calendario escolar, el cual es elaborado al inicio de cada periodo.

ARTÍCULO 17

La calificación de las asignaturas en la modalidad escolar estará integrada por, entre otros:

- a) Exámenes parciales: De conformidad con lo establecido en el apartado de criterios de evaluación del Anexo 3 (Programas de Estudios) de cada asignatura y deberán ser un mínimo de tres.
- b) Examen final: De conformidad con lo establecido en el apartado de criterios de evaluación del Anexo 3 (Programas de Estudios) de cada asignatura.

- c) Evaluación de actividades de aprendizaje bajo la conducción de un docente se integrará por al menos una de las siguientes: Entrega de portafolios de evidencias, revisión de tareas, trabajos de investigación, exposición de temas, revisión de tareas, participación en eventos académicos, conferencias, prácticas, foros y concursos, entre otros. De conformidad con lo establecido en el apartado de actividades de aprendizaje bajo la conducción de un docente del Anexo 3 (Programas de Estudios) de cada asignatura.
- d) Evaluación de actividades de aprendizaje independientes que se integran por al menos una de las siguientes, informe de investigaciones bibliográficas y hemerográficas, informe de las actividades académicas encomendadas, tareas, entre otras. De conformidad con lo establecido en el apartado de actividades de aprendizaje bajo la conducción de un docente del Anexo 3 (Programas de Estudios) de cada asignatura.

ARTÍCULO 18

La escala oficial de calificaciones parciales es numérica y va del 0 a 10, registrando hasta centésimos y sin aproximaciones.

ARTÍCULO 19

La escala oficial de calificaciones en actas ordinarias y extraordinarias va de 5.0 a 10. La calificación mínima aprobatoria será de seis punto cero (6.0). se debe considerar el registro hasta de centésimos y sin aproximaciones.

ARTÍCULO 20

Las evaluaciones parciales se realizarán en el horario normal de clases, mientras que las finales o de examen extraordinario se verificarán en el día y la hora establecida por en el calendario que publique la Dirección Académica.

ARTÍCULO 21

La calificación parcial se integrará otorgando hasta un 60% de su valor a los exámenes parciales. Un profesor podrá asignar una ponderación mayor al examen o eliminar su aplicación si y solo si la Dirección Académica lo autoriza, en los términos con lo establecido en el apartado de criterios de evaluación del Anexo 3 (Programas de Estudios) de cada asignatura.

ARTÍCULO 22

La calificación ordinaria de la asignatura se integra de conformidad con el criterio de evaluación establecido en el apartado de criterios de evaluación del Anexo 3 (Programas de Estudios) de cada asignatura o bien el que autorice la Dirección Académica a propuesta del docente.

ARTÍCULO 23

Las actas de evaluación ordinaria serán impresas por el área de Control Escolar y deberán contener la firma autógrafa de aceptación de los alumnos, así como la firma autógrafa de los profesores para avalar los resultados.

ARTÍCULO 24

En el caso de que un profesor ya no se encuentre dentro de la Institución para avalar las calificaciones ordinarias al finalizar el curso, el Director Académica será la persona facultada para validar dichas actas ordinarias.

ARTÍCULO 25

La revisión de calificaciones parciales y ordinarias en el caso de ausencia del profesor titular de la materia, estará a cargo del profesor suplente asignado por la Dirección Académica.

ARTÍCULO 26

La Dirección Académica será la única autoridad facultada para justificar faltas, las cuales serán solo por motivos de enfermedad o fuerza mayor previa acreditación de evidencias.

ARTÍCULO 27

Es facultad exclusiva de la Dirección Académica de la Institución autorizar la aplicación de exámenes extemporáneos. De esta forma el alumno acatará las condiciones académico-administrativas que se establezcan para tal fin.

ARTÍCULO 28

Es responsabilidad del profesor realizar la revisión pública de exámenes parciales y finales en presencia de los alumnos, otorgar revisión de examen individual y la integración de las calificaciones antes de la entrega de estas a Control Escolar para la impresión de actas originales.

En el caso de que el acta se encuentre ya elaborada y persista algún error, serán el profesor de la asignatura o la Dirección Académica quienes autoricen la corrección.

ARTÍCULO 29

Para tener derecho a la acreditación de cada asignatura, el alumno deberá obtener la calificación mínima aprobatoria (6.0 seis punto cero) y cubrir con el 80% de asistencias en el semestre o cuatrimestre según sea el caso.

ARTÍCULO 30

El alumno que no cubra con el 80% de asistencias, en una asignatura al final del semestre o cuatrimestre según sea el caso, presentará examen extraordinario independientemente del promedio que obtenga. Para este caso el alumno(a) deberá cubrir el pago correspondiente.

ARTÍCULO 31

Una vez entregadas las calificaciones ordinarias de cada materia por el docente de cada asignatura, el alumno tendrá tres días para cualquier aclaración; después de este tiempo no existirá ningún tipo de modificación, considerando que son correctas las calificaciones ordinarias que el docente informó al alumnado.

ARTÍCULO 32

Cuando el alumno se reincorpora de una baja temporal, deberá acreditar las materias reprobadas por medio de:

- a) Curso ordinario en segunda oportunidad (Recursamiento)
- b) Curso de Regularización y
- c) Examen Extraordinario.
- d) Curso intersemestral para aquellas signaturas cuya naturaleza teórico-práctica requiere de una mayor dotación de tiempo y recursos.

Lo anterior, siempre y cuando pertenezca al mismo plan de estudios. El cual tendrá un costo adicional por materia. Inscribiéndose en el semestre o cuatrimestre, según sea el caso, al que correspondan dichas materias o que el plantel cuente con las condiciones de cupo para ello.

ARTÍCULO 33

Las asignaturas que no hayan sido equivalentes o revalidadas para los alumnos que ingresaron por medio de una resolución oficial de equivalencia, revalidación de estudios, podrán acreditarlas por medio de:

- a) Curso Ordinario,
- b) Curso de Regularización,
- c) Materia Libre.
- d) Dictamen de posesión de conocimientos por evidencia de competencia o experiencia laboral

1.4 DE LA REGULARIZACIÓN

El presente título tiene por objeto normar el proceso de acreditación de conocimientos de alumnos irregulares, así como el registro de calificaciones y actualizar el historial académico de los alumnos.

ARTÍCULO 34

La regularización es el proceso mediante el cual el alumno podrá acreditar, adicional al periodo ordinario, las asignaturas que se encuentren no aprobadas en su historial académico; la calificación que se obtenga de este proceso será la única y definitiva para la asignatura.

ARTÍCULO 35

El periodo de regularización se dará en dos etapas:

- a) Etapa Ínter semestral: Periodo de regularización que se aplica al finalizar el semestre en el cual se presentan en primera etapa tres exámenes extraordinarios como máximo.
- b) Etapa Intra semestral: Periodo de regularización que se aplica una vez iniciado el semestre en el cual se presentan en segunda etapa tres exámenes extraordinarios como máximo.

ARTÍCULO 36

El alumno que al finalizar el periodo de regularización adeude más de cuatro asignaturas considerando todo el historial académico, causará baja temporal por un ciclo escolar.

ARTÍCULO 37

- I. Para que el alumno presente exámenes extraordinarios deberá:
 - a) Contar con un mínimo del 65% de asistencia en el curso ordinario
 - b) Haber pagado los derechos correspondientes y presentar el comprobante correspondiente el día y hora programados para el examen.
 - c) Mostrar su credencial vigente
- II. El alumno no podrá presentar examen extraordinario en los casos siguientes:
 - a) En los casos de asignaturas que se consideren de tipo práctico preeminentemente la asignatura se deberá acreditar en un curso intensivo de regularización.
 - b) En los casos en que por cualquier causa el alumno no se considere habilitado para sustentarlo y por lo cual no tendrá derechos para validar sus resultados.
 - c) No haber pagado lo derechos correspondientes.
 - d) Por tener adeudos económicos, será la dirección general quien autorice de manera extraordinaria casos

ARTÍCULO 38

Si después de los periodos de regularización en base al Artículo 35 de esta normatividad, el alumno continúa con adeudo de la asignatura deberá acreditarla por medio de “curso de regularización” o “periodo de regularización en sus dos etapas en los ciclos escolares consecutivos hasta ser aprobada. Respetando la seriación de materias.

1.5 DE LA CERTIFICACIÓN

El presente título tiene por objeto normar la expedición de los documentos que registran el producto de la actividad académica y que certifican los estudios realizados por los alumnos, dependiendo de los planes y programas de estudios vigentes en el Institución.

ARTÍCULO 39

La certificación de estudios se expedirá en los siguientes casos:

- a) Certificado Total de Estudios, cuando el alumno acredite al 100% de los créditos del plan de estudios de TSU, licenciatura o posgrado que curse.
- b) Certificación Parcial de Estudios, cuando el alumno solicite una certificación sin haber acreditado el 100% de los créditos del plan de estudios de TSU, licenciatura o posgrado que curse.
- c) Para solicitar un certificado total o parcial el alumno deberá estar al corriente en sus pagos.

ARTÍCULO 40

Los certificados parciales de estudio, se emiten a petición del alumno desde la primera asignatura aprobada cuando el alumno tramita su baja temporal o definitiva o lo requiere para hacer algún otro trámite con él.

ARTÍCULO 41

En todo caso los certificados totales y las certificaciones parciales se expiden a solicitud del interesado y requiere de un pago de derechos a la Institución.

1.6 DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 42

Recibir la formación académica, humana y profesional que corresponde de acuerdo a los planes y programas de estudios vigentes, el Ideario y los objetivos del Institución

ARTÍCULO 43

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir un trato respetuoso, digno y justo por parte de las autoridades y personal de la institución
- b) Hacer uso de las instalaciones de acuerdo con el reglamento correspondiente
- c) Ser informado de los planes y programas de estudio, materiales didácticos, metodologías y referencias académicas para mejorar su desempeño estudiantil
- d) Recibir una credencial que lo identifique como estudiante de la Institución
- e) Recibir un historial académico al término de cada ciclo escolar
- f) Solicitar Becas,
- g) Utilizar los servicios de información disponibles en la Institución
- h) Disponer de un seguro de accidentes básico estudiantil.
- i) Recibir los primeros auxilios.

Todos estos derechos son exigibles de conformidad con la normatividad aplicable

ARTÍCULO 44

A ser tratados de forma respetuosa y ser escuchados en audiencia por las autoridades correspondientes, cuando lo soliciten a través de los medios adecuados.

ARTÍCULO 45

Expresar sus opiniones en forma correcta y respetuosa a través de los medios programados por la institución.

ARTÍCULO 46

Organizar actividades y eventos apegados a las disposiciones que establezca la Dirección Académica, estas se podrán programar siempre que cuenten con la aprobación y supervisión de las autoridades institucionales.

ARTÍCULO 47

Los alumnos y sus organizaciones no están facultados para suscribir a nombre de la Institución.

1.7 DE LOS RECONOCIMIENTOS, DISTINCIONES Y HONORES A LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 48

La Institución, de conformidad con sus disposiciones normativas, concederá a sus alumnos sobresalientes de los diferentes niveles y grados, los siguientes reconocimientos, distinciones y honores.

I. Mención de Excelencia. Será otorgada al alumno que haya obtenido al término de sus estudios, el más alto promedio de la generación.

II. Mención Honorífica. Será otorgada a juicio del Jurado de Examen Recepcional, de conformidad con lo previsto en el reglamento de titulación de la Institución.

III. Reconocimiento a los Alumnos Mejor Evaluados. Al término de sus estudios, se otorgará a los tres mejores alumnos de cada programa que posean un promedio mínimo de 9.5 (nueve punto cinco)

IV. Los demás que establezcan las autoridades de la Institución.

1.8 DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 49

Son obligaciones de los alumnos:

I. Asistir puntualmente a todas sus clases y cumplir con las obligaciones académicas formativas y administrativas.

II. Observar dentro y fuera de las instalaciones de la Institución un comportamiento respetuoso de la dignidad de las personas, de sus diferentes credos religiosos e ideologías políticas, raza, género o preferencia sexual.

III. Participar activamente en eventos académicos, culturales y actividades extraescolares programadas y desarrolladas por la Dirección General y la Dirección Académica.

IV. Realizar el servicio social en instituciones públicas o privadas; cubriendo 480 horas en actividades afines al programa de estudios que cursa, una vez cubriendo 70% de los créditos y observando la normatividad aplicable.

V. Realizar el servicio social de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI. Colaborar al orden en la institución manteniendo una conducta respetuosa de las personas y del patrimonio de la institución en las diferentes áreas.

1.9 DEL COMPORTAMIENTO Y LA DISCIPLINA

ARTÍCULO 50

La institución se declara respetuosa de los derechos humanos y promotora de los valores universales por lo cual considera como un deber de todos los miembros de la comunidad escolar el manifestar respeto a la dignidad de las personas, a la propiedad de las personas, al patrimonio de Institución, al ejercicio docente, al mayor interés por la educación de sus alumnos. Por lo cual promoverá un acuerdo de convivencia sana y pacífica.

ARTÍCULO 51

El comportamiento y las actividades dentro de los laboratorios, talleres y otras instalaciones académicas o administrativas se regirán por los reglamentos propios.

ARTÍCULO 52

Los alumnos deberán manifestar respeto por el trabajo de los miembros del personal administrativo o de intendencia de la Institución.

ARTÍCULO 53

No están permitidas las actividades comerciales clandestinas de los alumnos dentro del plantel. Las sanciones a esta disposición las determinará la Dirección Académica en función de la gravedad del caso.

ARTÍCULO 54

No está permitido consumir alimentos y bebidas en los salones de clase, talleres, laboratorios y oficinas, acaso y exclusivamente en aquellas áreas que así lo permitan o impliquen. Las sanciones a esta disposición las determinará la Dirección Académica en función de la gravedad del caso

ARTÍCULO 55

Se consideran faltas disciplinarias y de conducta las siguientes

I. Fumar dentro de las instalaciones, toda vez que el campus está declarado como un Espacio Libre de Humo.

II. Consumir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas dentro de las instalaciones de la Institución. La falta a esta norma se considera grave.

III. Presentarse al plantel bajo los efectos de estas sustancias, la falta a esta norma se considera grave.

IV. Tomar o despojar de los bienes ajenos. La falta a esta norma se considera grave.

V. Participar en riñas, ofender verbalmente, incurrir en daño moral por cualquier medio, exhibir públicamente lenguaje soez, las exhibiciones sexuales, etc. La falta a esta norma se considera grave.

VI. Participar en juegos de azar sin fines educativos dentro del plantel.

VII. Serán sancionados con la expulsión de la Institución los alumnos que incurran en las siguientes faltas:

- Acoso escolar
- Acoso sexual
- Plagio académico en trabajo de tesis
- El daño físico o moral causado a alguno de los miembros de la comunidad

VIII. La Institución actuará de forma consistente ante cualquier hecho constitutivo de delito mediante acciones que sean procedentes ante las instancias competentes IX. Las sanciones a estas disposiciones las determinará la Dirección Académica en función de la gravedad del caso y podrá ir desde una amonestación verbal hasta la expulsión de la comunidad VERSA.

ARTÍCULO 56

Las quejas de los alumnos serán atendidas por la Dirección Académica quien levantará el acta administrativa de queja en los términos de la inconformidad que exprese el alumnado por hechos, acciones o conductas improcedentes o inadmisibles que le afecten en su ámbito personal o escolar y hayan sido derivadas de la prestación de los servicios que ofrece la Institución.

TÍTULO 2. REGLAMENTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 57

El objetivo fundamental del Servicio Social es que la institución y sus alumnos contribuyan voluntaria y desinteresadamente al desarrollo armónico de la comunidad con la participación activa y la aplicación de los conocimientos de índole profesional.

ARTÍCULO 58

El Servicio Social es una obligación ineludible, establecida por las autoridades oficiales y la ley reglamentaria del ARTÍCULO 5to. Constitucional para todos aquellos estudiantes de escuelas públicas y privadas que cursan una carrera técnica o bien una licenciatura. El cumplimiento del Servicio Social es un requisito para aquellos que desean obtener el título de Técnico Superior Universitario y Licenciatura.

ARTÍCULO 59

Son requisitos para prestar el Servicio Social:

- a) Tener cubiertos el 70% de los créditos de la licenciatura.
- b) El servicio social podrá presentarse en organismos sociales o económicos; públicos o privados en actividades propias de su formación profesional o en programas de interés para la Institución, la Sociedad y el Estado.
- c) Realizarlo en un lapso comprendido de seis meses como mínimo y dos años como máximo.
- d) Deberán cubrirse un mínimo de 480 horas; si el servicio social se presta en dependencias del gobierno, se apegará a los lineamientos que en el momento del inicio estén vigentes.
- e) Es factible realizar el servicio social en instituciones, empresas u organizaciones privadas para tal fin será necesario formalizar un convenio de colaboración entre el VERSA y la Organización que se trate.
- f) La prestación del servicio social no será mayor de cuatro horas diarias.
- g) La realización del servicio social incluye actividades académicas extracurriculares y programas de servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 60

Para realizar el Registro del Servicio Social el alumno deberá entregar en la oficina de Dirección Académica.

- a) Solicitud de registro de servicio social debidamente requisitada
- b) Solicitud de carta de presentación para la dependencia donde se realizará el Servicio Social.
- c) Carta de aceptación firmada y sellada por la dependencia donde se realizará el servicio social que incluya el plan de trabajo a realizar
- d) Tres reportes bimestrales en las fechas correspondientes.
- e) Constancia de terminación de servicio social emitida por la dependencia en original y dos copias donde se prestó este.
- f) Control Escolar elaborará la constancia de terminación de servicio social.

ARTÍCULO 61

Si el alumno suspende el Servicio Social o cambia de licenciatura deberá iniciar el proceso nuevamente.

ARTÍCULO 62

Si el alumno labora en una dependencia de gobierno federal, estatal o municipal y tiene al menos un año de antigüedad comprobable, al cubrir el 70% de los créditos curriculares podrá liberar el Servicio Social como servidor público, para lo cual deberá:

- a) Solicitar a la dependencia oficial una constancia laboral.
- b) Entregar original y copia a Control Escolar.
- c) Solicitar a Control Escolar elaboración de la constancia de liberación de Servicio Social.
- d) Control Escolar elaborará la constancia de terminación de servicio social.

ARTÍCULO 63

Todos los documentos que se generen deben cubrir perfectamente los requisitos de autenticidad, en caso contrario se invalidarán y se procederá a la amonestación correspondiente.

ARTÍCULO 64

Cualquier situación no prevista por el presente reglamento, será resuelta por la Dirección General y/o la Dirección Académica.

TÍTULO 3. REGLAMENTO DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 65

La titulación es el proceso académico que tiene como finalidad la conclusión formal de los estudios de licenciatura y posgrado el otorgamiento del TÍTULO, DIPLOMA o GRADO correspondiente.

ARTÍCULO 66

Son requisitos para obtener el TÍTULO profesional de Técnico Superior Universitario y Licenciatura

- a) Haber acreditado el 100% de los créditos del plan de estudios, en los términos de tiempo y requisitos que determina la normatividad educativa aplicable y el presente reglamento,

- b) Contar con la carta de liberación de Servicio Social,
- c) Realizar los trámites concernientes al proceso de titulación en tiempo y forma,
- d) No tener adeudos de ninguna índole con la institución,
- e) Cubrir los requisitos que señale la opción de titulación autorizada,
- f) Obtener veredicto de “aprobado” en el examen profesional, o
- g) Haber cumplido con todos los requerimientos establecidos para las opciones de titulación “SIN EXAMEN”.

ARTÍCULO 67

La titulación podrá realizarse en dos opciones:

- a) Con examen, que consiste en el proceso tradicional mediante el cual un jurado nombrado por la institución, evalúa una réplica del trabajo recepcional presentado por el alumno.
- b) Sin examen, que consiste en el proceso de titulación que no requiere de la evaluación de una réplica del alumno ante un jurado.

ARTÍCULO 68

Las modalidades de titulación para la opción “CON EXAMEN” son:

- a) Presentación de Tesis
- b) Examen General de Conocimientos

Cada una de estas modalidades cuenta con su instructivo que señala detalladamente lineamientos y características.

ARTÍCULO 69

Las modalidades de titulación para la opción “SIN EXAMEN” son:

- c) Estudios de Posgrado con RVOE.
- d) Titulación por Proyecto Terminal.
- e) Seminario de Titulación
- f) Demostración de Experiencia Profesional

Cada una de estas modalidades cuenta con su instructivo que señala detalladamente lineamientos y características.

ARTÍCULO 70

En las opciones de tesis el trabajo se desarrolla de manera individual o en equipo con un máximo de dos integrantes, la presentación de la réplica es en forma individual. Para las opciones de Informe sobre Demostración de Experiencia Profesional, Estudios de Posgrado, el trabajo se desarrolla de manera individual. Para la opción de Examen General de Conocimientos el informe de resultados es individual; finalmente para la opción por Proyecto Terminal será la Institución quien designe a los estudiantes que califiquen para integrar el expediente que satisfaga los requisitos de la modalidad.

ARTÍCULO 71

Las opciones se registrarán por los siguientes criterios:

- a) Tendrán equivalencia entre sí, en cuanto a su grado de dificultad, el rigor de la evaluación que sea aplicable y serán representativas de los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que el egresado adquirió durante su formación académica.
- b) Podrán ser encausadas, limitadas o propiciadas, por la Institución en función de sus programas académicos, la disponibilidad de recursos humanos y técnicos o las necesidades que devengan de los programas de asistencia social, intercambio académico o de apoyo a la excelencia que sean objeto de los planes institucionales.
- c) Los trabajos presentados deberán ser originales y contar invariablemente con la aprobación de las autoridades delegadas por la Institución para tal fin, conforme los lineamientos y procedimientos establecidos por las mismas.
- d) Su registro, control y seguimiento serán responsabilidad de Control Escolar.
- e) La evaluación será responsabilidad del Sínoo correspondiente.
- f) Todo el proceso de titulación está regido por la normatividad vigente aprobada por la Secretaría de Educación Pública.
- g) Se deberán cubrir los derechos de titulación sin importar la opción

ARTÍCULO 72

La opción autorizada no podrá ser cambiada modificada en su forma, individual o colectiva, ni cancelada, sin la autorización expresa de la Dirección General o en suplencia de esta, por la Dirección Académica aplicándose las siguientes reglas.

- a) No podrán cambiarse los trabajos colectivos por individuales ni viceversa, sin contar con la autorización correspondiente.
- b) Podrá darse de baja a un participante de un trabajo colectivo, sólo cuando el asesor considere que esto no afectará la realización del trabajo, cuando sea evidente su abandono o negligencia y el participante saliente ceda los derechos del trabajo de investigación.
- c) La realización, tramitación y ejecución de un trabajo colectivo, será responsabilidad por igual de los autores.
- d) La renuncia a la realización de una opción, implicará la pérdida total de los derechos adquiridos y el compromiso a reiniciar un nuevo trámite.
- e) Solo podrá cambiarse una vez de opción a petición del solicitado y con la autorización de la Dirección Académica.

ARTÍCULO 73

Los trabajos de titulación podrán ser objetados y, en su caso, cancelados, cuando a juicio del Asesor y de manera comprobable no se realicen con la calidad y el rigor metodológico necesario. En tal caso debiendo justificar la resolución al interesado por escrito.

ARTÍCULO 74

El asesor de un trabajo de titulación podrá ser cambiado, sólo si se demuestra en forma objetiva que no se cumple con las obligaciones contraídas con el o los participantes.

ARTÍCULO 75

Requieren la presentación de trabajo escrito de investigación las siguientes opciones:

- a) La tesis
- b) Demostración de Experiencia Profesional
- c) Proyecto Terminal

ARTÍCULO 76

En todos los casos de la modalidad de titulación “con examen” se llevará a cabo una réplica, presidida por un sínodo compuesto por un presidente, un vocal, un secretario, teniendo dos suplentes.

ARTÍCULO 77

Todos los trabajos escritos deberán contar con el voto aprobatorio del asesor para que se autorice su impresión.

ARTÍCULO 78

Según la modalidad, la institución designará, según sea el caso:

- a) Un asesor de tesis, que podrá ser elegido por el alumno o alumnos con el cual desarrollará(n) el anteproyecto de tesis. El profesor deberá contar con la acreditación y certificación oficial de la Institución.
- b) Un asesor de informe de experiencia profesional, con el cual desarrollará el informe correspondiente. El profesor deberá contar con la acreditación y certificación oficial de la Institución.
- c) Un asesor de Proyecto Terminal, con el cual desarrollará la investigación, desarrollará el proyecto y elaborará el informe correspondiente. El profesor deberá contar con la acreditación y certificación oficial de la Institución.

ARTÍCULO 79

Para el asesor o sinodal se requiere:

- a) Ser profesor de la Institución.
- b) Contar Título y Cédula Profesional o Equivalencia de Perfil expedida por la Secretaría de Educación Pública como mínimo
- c) Contar con los conocimientos y experiencia necesaria para dirigir y evaluar trabajos de titulación y participar en exámenes profesionales
- d) Tener la autorización oficial de la Dirección de la Institución.

ARTÍCULO 80

Los exámenes profesionales estarán sujetos a la supervisión de autoridades institucionales y oficiales podrán ser objeto de reconocimientos o sanción en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 81

Los miembros del sínodo no deberán tener parentesco en primera línea consanguínea o política con el o los sustentantes ni guardar dependencia de trabajo directa con los mismos.

ARTÍCULO 82

Los instructivos correspondientes a cada opción determinarán las características académicas, los procesos de gestión, evaluación, así como su relación con la elaboración de los trabajos de titulación, la asesoría y conclusión del proceso de titulación.

3.1 ASESORES

ARTÍCULO 83

Son asesores de titulación los miembros del personal académico de la Institución, que tienen bajo su responsabilidad la vigilancia, control y evaluación de un trabajo para titulación autorizados por la Dirección Académica.

ARTÍCULO 84

Corresponde al asesor determinar con él o los participantes la variabilidad de tema elegido, la metodología que se empleará, los recursos necesarios y el cronograma de actividades exigido por cada opción.

ARTÍCULO 85

Son obligaciones del asesor las siguientes:

- a) Brindar asesoría al menos una vez por semana, en caso de binas, las entrevistas serán dos veces por semana.
- b) Las fechas y horarios quedarán establecidos en el plan de trabajo, bajo ninguna circunstancia estas entrevistas podrán otorgarse en horario de clase del asesor, ni del asesorado.
- c) Asistir puntualmente a las citas programadas con el asesorado
- d) Las citas deberán ser siempre dentro de las instalaciones del campus, salvo casos de evidente necesidad que sean autorizados por la Dirección Académica.
- e) En caso de una inasistencia, por parte del o los postulantes, el asesor deberá notificarlo a la Dirección Académica.

ARTÍCULO 86

Son funciones del asesor las siguientes:

- a) Vigilar la calidad formal y conceptual del trabajo presentado.
- b) Verificar la autenticidad de los datos, referencias o resultados expuestos en el trabajo.
- c) Confirmar que el producto obtenido corresponda a los objetivos propuestos.
- d) Cuidar que él o los autores del trabajo o informe estén debidamente capacitados para, de ser requerido, defender el trabajo durante la realización del examen profesional.
- e) Cerciorarse de que los ajustes cambios y correcciones, se hayan realizado sin afectar la forma y los contenidos esenciales.
- f) Cuidar el aspecto ortográfico y metodológico.
- g) Evitar el plagio en la información utilizada por el o los participantes.
- h) Cerciorarse de que el documento reúna todos los requisitos anteriores, para otorgar el voto aprobatorio.

ARTÍCULO 87

En las opciones Tesis y Demostración de Experiencia Profesional se requiere asesoría continua y obligatoria con asignación de derechos, deberes académicos y económicos, de acuerdo con las siguientes reglas.

- a) El pago de derechos de asesoría tendrá vigencia durante el término establecido para cada opción.
- b) El pago de derecho de asesoría es individual, aún en trabajos colectivos.
- c) En caso de cancelación, por causas imputables al asesorado, cesará toda responsabilidad del asesor, las cantidades pagadas como derechos no serán reembolsables.

ARTÍCULO 88

El asesor debe ser experto en el tema de investigación, además de cubrir los requisitos establecidos en el artículo 79.

ARTÍCULO 89

El voto aprobatorio dado a un trabajo de tesis, no compromete al asesor, si éste funge como sinodal del examen a otorgar el voto favorable.

3.2 LOS SINODALES

ARTÍCULO 90

Se denominan sinodales a todos aquellos profesionales que habiendo cubierto los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 79 participan en la realización del examen recepcional.

El examen recepcional implica una defensa oral del sustentante de su trabajo escrito, ante un grupo colegiado denominado sínodo.

ARTÍCULO 91

Son derechos de los sinodales y miembros del jurado los siguientes:

- a) Emitir su juicio libremente sobre la calidad de los trabajos que se someten a su consideración y expresarlo respetuosamente durante el examen.
- b) Formular el interrogatorio conforme a su criterio y recibir el respeto debido sobre el mismo por parte de los demás sinodales
- c) Emitir su voto sin aceptar presiones o recomendaciones de ninguna índole.
- d) Recibir un trato respetuoso y solemne antes, durante y después del examen profesional.
- e) Recibir los honorarios correspondientes y el reconocimiento institucional por su participación.
- f) Conservar el trabajo objeto del examen y utilizarlo como referencia curricular.
- g) Ser notificado de su nombramiento como sinodal mínimo con 15 días naturales anteriores a la fecha del examen profesional.

ARTÍCULO 92

Son obligaciones de los sinodales y miembros del jurado las siguientes:

- a) Analizar detalladamente los trabajos de titulación, hacer las observaciones pertinentes y preparar con antelación el orden de las preguntas a realizar.
- b) Asistir al examen con 15 minutos de anticipación, con la debida presentación que el acto académico requiere.
- c) Abstenerse de emitir cualquier comentario que pudiera alterar ya sea el trabajo o a las situaciones referentes a la realización del examen.
- d) Emitir su voto en forma libre y objetiva
- e) Firmar la documentación relativa al examen
- f) No asistir a festejos posteriores a la realización del examen profesional.

3.3 EXAMEN PROFESIONAL

ARTÍCULO 93

El examen recepcional tiene como objetivo, valorar en conjunto los conocimientos del sustentante, su aptitud y potencial para ejercer su profesión con criterio y dominio del tema de su trabajo escrito de titulación.

El examen recepcional es un elemento más en el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje.

En caso aprobatorio el sínodo notificará a la Dirección Académica, para que se proceda en consecuencia.

En caso de suspensión el sínodo notificará por escrito a la Dirección Académica de la Institución, las causas de dicha suspensión tres días después de la fecha al examen recepcional. El veredicto se mantendrá inapelable.

ARTÍCULO 94

En caso de no presentarse el postulante a la aplicación del examen recepcional la Dirección Académica determinará la cancelación o asignación de nueva fecha.

ARTÍCULO 95

Las deliberaciones del sínodo se llevarán a cabo en forma reservada y su voto será inapelable, el dictamen podrá ser:

- a) Aprobado
- b) Aprobado con mención honorífica
- c) Aprobado por unanimidad
- d) Aprobado por mayoría
- e) Suspendido

ARTÍCULO 96

El dictamen se rige por las siguientes reglas:

a) El fallo aprobatorio con mención honorífica, se otorga cuando todos los sinodales emiten un voto aprobatorio y consideran que el sustentante ha realizado un trabajo escrito y una réplica excepcionales, tienen un promedio superior a 9.5 y no presentó ningún examen extraordinario.

b) El fallo aprobatorio por unanimidad es aquel en donde todos los sinodales emitieron su voto aprobatorio.

c) El fallo aprobatorio por mayoría es aquel en donde alguno de los sinodales dio un voto no aprobatorio.

d) El fallo suspendido es aquel en donde dos o todos los sinodales dieron voto no aprobatorio

En ningún caso se hará del conocimiento público, como es que llego al veredicto.

ARTÍCULO 97

Al sustentante que resulte suspendido se le indicarán los procedimientos a seguir para una nueva fecha de sustentación

ARTÍCULO 98

La designación de sínodo se dará en el siguiente orden:

- a) El presidente será el sinodal con mayor antigüedad o de mayor grado académico o quien designe de una terna el Director Académico.
- b) El vocal será quien determine el Director Académico
- c) El secretario será siempre el sinodal de menor antigüedad o quien determine el Director Académico
- d) Se nombran dos suplentes y en caso de alguna inasistencia el sínodo se integra por prelación; si la falta es por parte del Presidente, el vocal ocupará la presidencia, el secretario será el vocal y el primer suplente será el secretario. El segundo suplente cubre una segunda inasistencia

ARTÍCULO 99

Las funciones del presidente son:

- a) Hacer la presentación del sínodo y del sustentante a la asamblea, así como de invitados especiales.
- b) Representar al Director General durante la realización del examen y ejercer como máxima autoridad.
- c) Revisar la documentación del examen antes de asentar el resultado en el acta y autorizar el llenado de la misma.
- d) Responder a las interrogantes sobre el proceso a los representantes de la autoridad oficial, cuando estos acudan a alguno de los actos de titulación.
- e) Realizar el interrogatorio de acuerdo a los lineamientos que dicta el instructivo de la opción de que se trate y emitir su fallo.
- f) Dar a conocer el fallo del sínodo.
- g) Tomar al graduado la Protesta de Ley.
- h) En caso de suspensión, solicite al secretario aplicar el protocolo de mínima cortesía con el sustentante y que consiste en permitir el acceso a la sala sólo a este mientras que los invitados asistentes deberán permanecer fuera de la misma.

ARTÍCULO 100

Las funciones del vocal son:

Realizar el interrogatorio de acuerdo a los lineamientos que dicta el instructivo de la opción de que se trate y emitir su fallo.

ARTÍCULO 101

Las funciones del Secretario son:

- a) Revisar la documentación oficial en cuanto a nombres correctos del sínodo, sustentante, tema y fecha del examen; entregado por Control Escolar.
- b) Realizar el interrogatorio de acuerdo a los lineamientos que dicta el instructivo de la opción de que se trate y emitir su fallo
- c) Tener bajo su resguardo la documentación del examen y presentarlo al presidente para su verificación y autorización
- d) Llenar el acta y dar lectura a la misma, excepto el fallo
- e) En caso de ser SUSPENDIDO, aplicar el protocolo de mínima cortesía.
- f) El resguardo total del “Libro de Registro de Actas de Examen” y documentación oficial hasta la entrega a Control Escolar, al finalizar el examen recepcional

3.4 MODALIDADES

3.4.1 TITULACIÓN POR TESIS

ARTÍCULO 102

La tesis es una disertación escrita derivada de una investigación, que deberá versar sobre temas y propuestas originales del conocimiento; o bien, sobre su ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación en el área científica o técnica de la profesión

ARTÍCULO 103

El trabajo de tesis escrito deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Encausarse a la investigación de temas o tópicos accesibles al nivel de conocimientos y capacidades técnico-profesionales del autor o autores, y dirigirse a la solución de problemas detectados por el estudiante o que resulten de una propuesta del Instituto.
- b) Deberá tener rigor metodológico, congruencia programática y calidad en el correcto empleo del lenguaje y las expresiones de comunicación gráfica o de otro tipo que complementen el texto.
- c) Ser objeto de supervisión y análisis por parte del Instituto, desde su concepción hasta su conclusión en una fórmula de realización y responsabilidad compartida.
- d) Apegarse a la normatividad señalada en el instructivo vigente.

ARTÍCULO 104

La tesis podrá ser individual o colectiva con un enfoque disciplinario o multidisciplinario. El número máximo de participantes son dos alumnos: en este caso, cuando lo justifique la naturaleza del tema.

ARTÍCULO 105

La tesis debe ser un documento de alta calidad académica y metodológica; su estructura debe contener los siguientes elementos:

I. De Identificación:

- a) Nombre y escudo de la institución.
- b) Título de la tesis.
- c) Nombre del programa académico.
- d) Número de Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
- e) Nombre del sustentante o sustentantes.
- f) Mes y año de presentación de la tesis.

II. De contenido:

- a) Autorización de impresión, expedido por la Dirección.
- b) índice.
- c) Introducción (problema, justificación, objetivos y metodología).
- d) Desarrollo.
- e) Conclusiones.
- f) Apéndices (en su caso).
- g) Bibliografía

ARTÍCULO 106

El proceso de elaboración de la tesis, comprende las siguientes etapas:

- a) Anteproyecto de tesis.
- b) Desarrollo de la investigación.
- c) Elaboración y presentación del informe.
- d) Revisión y corrección.
- e) Impresión y publicación.

ARTÍCULO 107

El anteproyecto de tesis o plan de trabajo, es el documento que integra el planteamiento la metodología y el programa de trabajo del estudio a desarrollar.

ARTÍCULO 108

El anteproyecto de tesis deberá revisarse por el Director Académico y un profesor designado para el efecto; la revisión verificará la importancia, justificación, beneficios y precisión del planteamiento; así como de la validez de la metodología, índice y programa de trabajo.

ARTÍCULO 109

El resultado de la revisión del anteproyecto de tesis, puede ser de autorización, modificación o corrección.

ARTÍCULO 110

El desarrollo de la investigación, deberá realizarse en un período no mayor de seis meses, contando a partir de la fecha de autorización del anteproyecto; si una vez transcurrido, el egresado no ha concluido con el informe, la Dirección Académica analizará su avance y podrá autorizar solamente una prórroga de un mes más. Si una vez terminado este último plazo no se presenta el informe para su revisión, el egresado deberá iniciar nuevamente el procedimiento.

ARTÍCULO 111

El informe de tesis con el visto bueno del asesor, deberá presentarse en tres tantos a la Dirección Académica, quien los turnará para revisión a cada miembro del jurado.

3.4.2 TITULACIÓN POR ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 112

El egresado de una licenciatura, podrá obtener el título correspondiente al cursar cualquiera de los siguientes estudios de posgrado.

- a) Especialidad, estudios totales, equivalente a un mínimo de 45 créditos.
- b) Maestría, haber aprobado un mínimo de 45 créditos.

ARTÍCULO 113

Los estudios de posgrado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener afinidad directa de contenido con los que realizó el egresado en la licenciatura.
- b) Deberán contar con validez oficial en la República Mexicana, ya bien sea porque se impartan en una institución cuyo estatuto jurídico les concede tal característica a los estudios que en ella se realizan; o bien porque se haya obtenido para el programa, el reconocimiento de dicha validez de un órgano u organismo del estado facultado para ello.

ARTÍCULO 114

Previo a realizar estudios de posgrado con fines de titulación, el egresado deberá obtener de la Dirección, la autorización de pertinencia y calidad académica de dichos estudios.

ARTÍCULO 115

La autorización de pertinencia y calidad académica de estudios de posgrado; debe solicitarse por escrito a la Dirección Académica; anexando para tal efecto, la documentación siguiente:

- a) Plan de Estudios legalizado, indicando; Registro de validez oficial de estudios, ciclos escolares, asignaturas y créditos.
- b) Periodos escolares en que se cursarán los estudios.
- c) Días y horarios de clases (autenticados).
- d) Nombre y localización de la institución promotora de los estudios de posgrado.

ARTÍCULO 116

La pertinencia y calidad académica de los estudios de posgrado, se determinará por un jurado que será nombrado por la Dirección Académica.

ARTÍCULO 117

El jurado se integrará por un presidente, un vocal y un secretario, sus miembros deben cumplir con los requisitos previamente establecidos.

ARTÍCULO 118

El resultado expresado por el jurado puede ser favorable o desfavorable y se expresará en un acta, registrando el nivel y nombre del programa académico que se cursará, la institución que la impartirá y el lapso en el que se cumplirán los créditos.

ARTÍCULO 119

Si el resultado expresado por el jurado es favorable; el egresado podrá realizar los estudios de posgrado con fines de titulación y la Dirección Académica, expedirá la autorización de pertinencia y calidad académica.

ARTÍCULO 120

Si el resultado es no favorable, el egresado deberá optar por otra opción de titulación u otra opción de estudios de posgrado.

ARTÍCULO 121

Concluido los estudios de posgrado, el egresado solicitará por escrito su titulación, anexando los siguientes documentos:

- a) Certificado legalizado de estudios profesionales.
- b) Constancia del servicio social.
- c) Certificado legalizado de estudios de posgrado (acreditando las asignaturas con calificaciones, mínimas de ocho).
- d) Constancia de autorización de pertinencia y calidad académica de estudios de posgrado, expedida por la Dirección Académica.
- e) Y, los documentos complementarios que indique la institución.

ARTÍCULO 122

La titulación por la opción estudios de posgrado, será validada por un jurado nombrado por la Dirección Académica, sus miembros deberán reunir los requisitos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 123

La pertinencia de los estudios de posgrados deberá asentarse y autenticarse en un acta de titulación por los miembros del jurado, registrando el nivel y nombre del programa académico cursado, la institución que lo impartió y el lapso en el que cumplieron los créditos.

3.4.3 TITULACIÓN POR PROYECTO TERMINAL

ARTÍCULO 124

La opción de titulación por proyecto terminal consiste en aprobar un trabajo de investigación, creativo y emprendimiento, que será un instrumento que evalúe una propuesta de plan de negocio el cual deberá integrar una muestra representativa y significativa de los objetivos generales del currículo de estudios explorando la integración de los conocimientos adquiridos y, en general, de los aprendizajes logrados.

- a) Para su instrumentación en los diversos programas académicos, la Dirección Académica elaborará una guía para la realización del plan de negocio, misma que se les proporcionará a los alumnos que opten por esta alternativa con cuatro meses de anticipación.
- b) La titulación por esta modalidad se integra dentro de grupo "SIN EXAMEN" por lo que bastará que el asesor designado para la Dirección Académica emita el voto de aprobación.

3.4.4 TITULACIÓN POR SEMINARIO DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 125

La opción de titulación por seminario de titulación tendrá duración de 80 horas totales, en este curso, el alumno demostrará mediante evidencias teóricas y prácticas que posee las características profesionales definidas en el perfil de egreso de la Licenciatura, será la dirección académica quien autorice la realización de este seminario dirigido a estudiantes que provengan de otras instituciones por equivalencia o revalidación de más del 75% de los créditos del plan d estudios vigente.

- c) Para su instrumentación en los diversos programas académicos, la Dirección Académica indicará a los estudiantes que se encuentren en estas condiciones el calendario y lineamientos del seminario.
- d) La titulación por esta modalidad se integra dentro de grupo “SIN EXAMEN” por lo que bastará que el asesor designado para la Dirección Académica emita el voto de aprobación.

3.4.5 TITULACIÓN POR DEMOSTRACION DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

ARTÍCULO 126

El informe sobre experiencia profesional deberá ser una demostración de la congruencia entre los aprendizajes obtenidos a través de la formación escolar, su aplicación en los dominios de actividad profesional y concordancia con el perfil de egresado.

El informe escrito deberá reunir las siguientes características:

- a) Ser un informe que permita corroborar que se han estado aplicando o superando los contenidos programáticos de la carrera.
- b) Incluir una breve reseña de los estudios, investigaciones o aportaciones que el autor haya efectuado durante su desempeño profesional, ya sea en el ejercicio breve de su profesión o cuando el estudiante haya desarrollado una actividad empresarial por su cuenta.
- c) La descripción de las experiencias laborales de cuando menos 18 meses como empleado o empleador.
- d) Apegarse a la normatividad señalada en el instructivo vigente.

ARTÍCULO 127

El solicitante deberá demostrar documentalmente que se ha desempeñado laboralmente en el área de conocimiento donde se ubica el plan de estudios por lo menos durante 24 meses y cumplir con la totalidad de los requisitos generales establecidos para cualquier trámite de titulación.

ARTÍCULO 128

La titulación por esta modalidad se integra dentro de grupo “SIN EXAMEN” por lo que bastará que el asesor designado para la Dirección Académica emita el voto de aprobación.

3.5 RESPONSABILIDADES Y SANCIONES EN EL PROCESO RECEPCIONAL

ARTÍCULO 129

Son causas de sanción:

1.- De los asesores de trabajo de titulación las siguientes situaciones:

- a) No cumplir con el compromiso de asesoramiento en tiempo, lugar y calidad del trabajo.
- b) Permitir, en el uso fraudulento o no autorizado de información que sea la base del trabajo de titulación.
- c) Permitir en los trabajos colectivos, la falta de equidad en las participaciones. La falta deberá ser objetivamente comprobada por él o los participantes inconformes a plena satisfacción del consejo de titulación.
- d) Expresar juicios previos a la realización del examen profesional que pudieran influir en el resultado.
- e) La aceptación de obsequios, ventajas o favores, de cualquier índole que comprometan la aprobación del trabajo escrita y/o el voto aprobatorio en el examen profesional.
- f) Influir coercitivamente en los alumnos en la elección de la opción de titulación, selección de temas de inversión y/o en la asociación para la realización de trabajos colectivos.
- g) No cerciorarse del cumplimiento de las normas y filosofía institucional del Instituto.
- h) No informar al interesado de los ajustes que se deben hacer al trabajo de titulación.
- i) Autorizar la impresión del trabajo de titulación aun cuando éste no reúne los lineamientos establecidos.

2.- De los sinodales:

- j) No asistir al examen sin causa justificada.
- k) Ausentarse del examen sin causa justificada.
- l) Dar a conocer anticipadamente su veredicto o manifestar opiniones ofensivas sobre él o los sustentantes, la calidad de su trabajo y la realización misma del examen.
- m) Realizar actos contrarios a la ética profesional, comprometiendo su voto o condicionándolo en cualquier forma.
- n) No respetar el protocolo del examen o propiciar la pérdida de honorabilidad del mismo. La presencia del sínodo o del jurado será particularmente responsables del control del examen profesional.
- o) La calidad de la réplica debe estar acorde a los criterios que se establecen en el instructivo de cada opción.
- p) La presentación personal del sinodal debe ser con vestimenta formal

3. De los postulantes

- q) Realizar el trabajo de titulación sin la calidad requerida, no efectuar las modificaciones que su asesor o utilizar información y recursos de terceros sin su previa autorización.
- r) No respetar los derechos de autor o utilizar información y recursos de terceros sin su previa autorización.
- s) En caso de trabajos colectivos, no cumplir con las obligaciones individuales y conjuntas contraídas al sacar provecho indebido del trabajo ajeno.
- t) Proponer o utilizar recursos deshonestos, de cualquier índole para obtener aprobaciones, votos o dictámenes que lo favorezcan, así como ejecutar acciones de este tipo que beneficie a otros alumnos
- u) No acudir puntualmente a las citas programadas para entrevista con su asesor.
- v) No informar oportunamente a la Dirección Académica correspondiente cuando su asesor no cumpla cabalmente con su responsabilidad como tal.

ARTÍCULO 130

De las sanciones

- a) Las sanciones aplicables a los académicos son:
 - i. Amonestación por escrito
 - ii. Destitución
 - iii. Consignación del caso a la autoridad oficial para su inhabilitación.
- b) Las sanciones aplicables a los postulantes son:
 - i. Amonestación por escrito
 - ii. Suspensión del proceso de titulación con anulación de trámite.
 - iii. Baja definitiva por parte de la Institución.
- c) Las sanciones se aplicarán, previa calificación de la falta, a petición de la autoridad escolar concedora del hecho. Los órganos que intervengan son:
 - i. Para el conocimiento de la falta
 - La Dirección Académica
 - ii. Para la calificación de la falta
 - La Dirección General
 - Consejo Académico
- d) Las sanciones aplicadas serán inconmutables, los criterios a seguir son los que al efecto determine la Dirección General y en suplencia de esta la Dirección Académica.

ARTÍCULO 131

El proceso de titulación implicará el apego a las normas administrativas académicas y de la Dirección Académica, señaladas tanto por la autoridad escolar de la

Institución, como por la autoridad oficial, las mismas se darán en los términos que señale los instructivos de cada titulación. Las reglas obligatorias son:

- a) Realizar el proceso de titulación conforme a los requisitos, calendarios, derechos de tramitación y pagos señalados en este reglamento y sus instructivos.
- b) Los actos de titulación y la tramitación de documentos se realizarán con estricto apego a las disposiciones oficiales.
- c) En ningún caso se podrán realizar trámites extraordinarios o que presenten un privilegio sobre algunos de los participantes cuando se trate de trabajos colectivos
- d) La demostración de una falta cometida podrá ser calificada en los términos del artículo anterior y en caso de funcionarios o empleados de la Institución, se actuará conforme a derecho.

ARTÍCULO 132

Los ejemplares del trabajo recepcional entregados para efectuar el proceso de titulación serán propiedad de sus autores y de la Institución.

El número y distribución de los trabajos escritos se indicarán en los instructivos de cada opción, pero en todos los casos podrán variarse en función de las disposiciones oficiales y las políticas de la Institución.

Cuando a juicio de la Institución, la calidad de un trabajo justifique su inclusión en cursos o certámenes, podrá solicitarse un número mayor de ejemplares, previa autorización del autor o autores.

ARTÍCULO 133

Excepcionalmente la Institución podrá solicitar la autorización para la reproducción y uso de los trabajos a los autores, sólo para los fines académicos, respetando siempre los derechos de autor y los beneficios económicos que resulten.

ARTÍCULO 134

Las figuras que intervienen en el proceso de titulación son:

I. SUSTENTANTE

Es el estudiante o egresado que una vez aprobado su anteproyecto de tesis se dedica a la investigación, desarrollo y conclusión de la misma.

II. ASESOR

Académico responsable de dirigir y vigilar al sustentante en el desarrollo y conclusión de su trabajo de titulación el cual es nombrado por el Director Académico.

III. SINODAL

Académico Nombrado por la Dirección Académica encargado de examinar al sustentante para optar por el título de Licenciatura.

IV. DIRECCIÓN ACADÉMICA

Área de mayor responsabilidad delegada por la Dirección Académica que toma decisiones concernientes al proceso de titulación, por ejemplo:

- Aprobación de temas de tesis
- Nombramiento de asesor, revisor y sinodales
- Autorización de anteproyectos de tesis
- Análisis de aprobación de tesis en binas
- Aprobación de pertinencia y calidad de estudios de posgrado
- Autorización de prórrogas y cambio de asesor
- Gestión de Control Escolar

V. CONSEJO TÉCNICO ACADÉMICO

Es el más alto grupo de académicos que toman decisiones sobre situaciones que no están incluidas en el campo del Consejo de Titulación se encuentra integrado por el Director Académico y los Docentes Consejeros.

TÍTULO 4. REGLAMENTO DE BECAS

ARTÍCULO 135

La Institución otorgará becas a los estudiantes de conformidad con los lineamientos establecidos en las normas emitidas por la Secretaria de Educación Pública, el presente reglamento y la convocatoria correspondiente que emitirá la Dirección General a través de la dirección Académica

ARTÍCULO 136

El presupuesto de becas anual que otorgue la institución será equivalente a un número de beneficiarios que sume, en total, un mínimo equivalente del 5% de becas completas, en relación al número total de alumnos inscritos en un programa académico durante el ciclo escolar.

ARTÍCULO 137

Las becas que otorga la Institución serán parciales. Los porcentajes de becas podrán ser desde el 10% del valor de inscripción y/o colegiaturas.

ARTÍCULO 138

Los requisitos para obtener una beca son:

- a) Demostrar mediante un estudio socioeconómico su condición socioeconómica.
- b) Tener un promedio general mínimo de nueve punto cero (9.0) en los estudios cursados con anterioridad.
 - a) Ser alumno regular.
 - b) No tener avisos disciplinarios
 - c) Estar corriente en el pago de sus colegiaturas
 - d) Todos los alumnos becados se sujetan al reglamento y concurso de becas.
 - e) Que no cuente con otro tipo de beca, y
 - f) No adeude materias.

ARTÍCULO 139

Control Escolar publicará la convocatoria para solicitud de becas y para su renovación 15 días previos al término de cada ciclo escolar.

ARTÍCULO 140

La publicación de los resultados de las becas se realizará dentro de los 30 días siguientes al inicio del periodo escolar.

La duración de la beca será semestral o cuatrimestral, según sea el caso, y podrá refrendarse en los semestres o cuatrimestres sucesivos.

ARTÍCULO 141

El alumno que cubra los requisitos antes mencionados podrá solicitar en la oficina de la Dirección Académica el formato correspondiente y deberá anexar la siguiente documentación:

- a) Solicitud y estudio socioeconómico debidamente elaborada, la información proporcionada deberá ser fidedigna, de lo contrario la beca será anulada automáticamente.
- b) Copia del historial académico (con promedio general mínimo de 9.0)
- c) Comprobante oficial de ingresos del padre o tutor y/o alumno, según sea el caso.
- d) Una fotografía tamaño infantil (reciente)
- e) Carta de avisos no disciplinarios
- f) Copia del recibo de inscripción/reinscripción

ARTÍCULO 142

Las solicitudes deberán ser entregadas únicamente en la oficina de la Dirección Académica debidamente requisitadas y en el periodo establecido en la convocatoria, para tal efecto:

- a) Una vez entregada la documentación, el Comité de Becas se reúne para la revisión exhaustiva de todas y cada una de ellas en conformidad con lo establecido en este reglamento.
- b) Los resultados de las becas serán comunicados al alumno y/o al padre o tutor mediante carta de aceptación o rechazo; en este último caso se explicará el motivo por el cuál no fue otorgada.
- c) En caso de ser aceptada, éste tendrá una vigencia por un semestre o cuatrimestre, según sea el caso; por lo cual el alumno deberá renovarla al término del mismo, de no hacerlo así se cancelará automáticamente.

ARTÍCULO 143

El alumno que cubra los requisitos señalados en este reglamento podrá solicitar a Dirección el formato para renovación de beca durante el periodo establecido para ello en la convocatoria.

ARTÍCULO 144

La renovación de beca solo se realiza durante los periodos intersemestrales o intercuatrimestrales según sea el caso.

ARTÍCULO 145

Para la renovación ya no es necesaria la solicitud, únicamente la entrega de recibo de reinscripción, la carta de no adeudos, la carta de no avisos por indisciplina e historial académico actualizado, en los periodos establecidos para tal efecto.

TÍTULO 5. REGLAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

ARTICULO 146

Los trámites y gestiones relacionadas con el intercambio y movilidad estudiantil, serán atendidos por el área responsable de vinculación de VERSA

ARTICULO 147

La Dirección Académica de VERSA, deberá tener contacto permanente con la comunidad estudiantil para la difusión de convocatorias, así como para el seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO 148

El Programa de Movilidad Estudiantil estará sujeto a las disposiciones siguientes:

- I. Se realizará en el marco de los acuerdos y convenios que celebre el
- II. La Dirección Académica se comprometen a manejar la información confidencialmente;

- III. La Dirección Académica se comprometen a proporcionar asesoría a los participantes para la adecuada selección de programas académicos e instituciones receptoras (instituciones huéspedes);
- IV. Los periodos de intercambio y movilidad de estudiantes se ajustarán a los calendarios escolares de las instituciones receptoras;
- V. Los intercambios y movilidad de estudiantes en estancias académicas tendrán una duración máxima de un año, dos semestres o tres cuatrimestres, según corresponda;
- VI. El alumno interesado será responsable sufragar el 100% del costo de su estancia ya sea con recursos propios, con recursos provenientes de un financiamiento, con recursos provenientes de algún programa de fomento y apoyo o con recursos mixtos.
- VII. La Dirección Académica vigilará que los planes de trabajo que los estudiantes desean realizar en otras IES, cumplan con los objetivos planeados, con la normatividad institucional interna y se le otorgue el reconocimiento correspondiente;
- VIII. La equivalencia de estudios parciales de tipo superior podrá otorgarse por ciclos escolares o cualquier unidad de aprendizaje existente dentro del Sistema Educativo Nacional, de conformidad con los lineamientos que determinan las normas y criterios generales establecidos en el Acuerdo 286 de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre del año 2000, o en su caso, la normatividad vigente en la materia o bien lo establecido en el acuerdo particular de movilidad entre VERSA y las otras Instituciones de Educación Superior.
- IX. Las autoridades académicas de VERSA, deberán otorgar el reconocimiento que corresponda a las constancias oficiales de aprobación de créditos emitidos por la institución receptora que presente el alumno o alumna en programa de movilidad;
- X. La institución educativa y el programa a cursar, serán elegidos por la o el estudiante;
- XI. La Dirección Académica vigilará que los planes de trabajo que presenten estudiantes participantes, deberán tomar los cursos complementarios que sean necesarios dentro de cada programa de estudio para el buen funcionamiento académico, previo a la realización del intercambio y movilidad estudiantil; y
- XII. Las solicitudes que no reúnan el 100% de requisitos serán rechazadas y se procederá a su descalificación en el proceso de admisión al Programa de Movilidad Estudiantil de VERSA.

TÍTULO 6. DE LOS PAGOS

ARTÍCULO 149.

Los alumnos deberán pagar por los servicios recibidos de la institución los siguientes conceptos:

- a) Una inscripción a ingreso a VERSA.

- b) Una reinscripción a cada semestre o cuatrimestre posterior al de ingreso, según corresponda a Licenciatura o Técnico Superior Universitario.
- c) Por los servicios escolares que solicite el estudiante, como pueden ser de manera enunciativa y no limitativa: Constancias de estudios, Certificados parciales, Certificados Totales, Exámenes extraordinarios, Cursos de regularización, Curso de materia libre, Curso de verano, Seminario de Titulación, Asesoría para elaboración de tesis o trabajo de titulación por experiencia profesional, Expedición de título profesional, reposición de credencial, duplicados de documentos, entre otros.
- d) Versa publicará los precios de cada concepto, en informará con anticipación en caso de existir cambios.

ARTÍCULO 150.

Las sanciones que se derivan del incumplimiento de pagos son:

- a) El alumno que adeude tres colegiaturas no podrá continuar recibiendo el servicio educativo.
- b) El alumno que presente algún adeudo de colegiaturas no tendrá derecho a presentar exámenes parciales y/o finales.

TÍTULO 7. REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 151.

El presente reglamento norma la organización y desarrollo de los estudios de posgrado que se imparten en VERSA

ARTÍCULO 152

El objeto de este reglamento es coadyuvar al logro de un desarrollo integral de los estudios de posgrado de la Institución

ARTÍCULO 153.

Son estudios de posgrado los que se realizan después de haber cursado la licenciatura y tienen la finalidad de formar recursos humanos de alto nivel, conforme a las disposiciones de este reglamento. Los estudios de posgrado comprenden los programas de especialidad, maestría y doctorado.

ARTÍCULO 154

Los programas académicos de posgrado tienen dos campos de orientación:

- I. Profesional, que ofrece el nivel de especialidad.
- II. A la investigación, que ofrece el nivel de doctorado.

Las maestrías podrán tener cualquiera de las dos orientaciones.

ARTÍCULO 155

Los programas de especialidad están dirigidos a capacitar para el trabajo profesional, en uno o varios temas específicos, para el adiestramiento en la solución de problemas concretos que se presenten en el espacio ocupacional. Este tipo de programa no confiere grado académico, sólo otorga diploma y requiere un mínimo de 45 créditos (80 créditos para programas de salud)

ARTÍCULO 156

Los programas de maestría están dirigidos a la ampliación de los conocimientos en una especialidad, campo o disciplina y, según el caso, a habilitar al estudiante para iniciar trabajos de investigación o bien para la aplicación innovadora del conocimiento científico o técnico. En estos programas se otorga el grado de maestro y requieren de un mínimo de 75 créditos después de la licenciatura

ARTÍCULO 157

Los programas de doctorado preparan al alumno para la generación de conocimientos y para su aplicación innovadora, y conducen a la formación de investigadores. Estos programas otorgan el grado de doctor y requiere de 150 créditos después de la licenciatura o de 75 créditos después de la maestría

ARTÍCULO 158

El plazo máximo para realizar un programa de especialidad y obtener el diploma será de dos periodos escolares más del tiempo establecido para cursar el plan de estudios, debiendo cubrir los créditos por asignaturas y presentar el proyecto terminal de carácter profesional.

ARTÍCULO 159

El plazo máximo para realizar un programa de maestría será de dos periodos escolares más de la duración del programa, dentro del cual se presentará el examen de grado.

ARTÍCULO 160

El plazo máximo para realizar un programa de doctorado será de tres periodos escolares más de la duración del programa, dentro del cual deberá presentarse el examen de grado.

ARTÍCULO 161

Un alumno podrá solicitar al Coordinador que le conceda hasta dos bajas temporales de un periodo escolar cada una, las cuales podrán ser sucesivas o no.

La autorización de dichas bajas deberá ser objeto de dictamen por parte De la Coordinación de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 162

El resultado de los exámenes de los cursos impartidos en el nivel de posgrado deberá expresarse en números enteros, de acuerdo con la escala de calificaciones de 5 a 10 y la mínima aprobatoria será de 8.0. Los resultados deberán asentarse en el acta del examen correspondiente.

ARTÍCULO 163

El alumno que repruebe una asignatura deberá cursarla otra vez, ya que en los estudios de posgrado no existe acreditación por exámenes extraordinarios. El alumno podrá presentar ante el Coordinador de Posgrado una solicitud de prórroga para evitar ser dado de baja.

ARTÍCULO 164

El alumno será dado de baja definitiva del programa respectivo por los siguientes motivos:

- I. Presentar solicitud de baja;
- II. Abandonar sus estudios sin la autorización correspondiente;
- III. Reprobar dos asignaturas;
- IV. Reprobar en dos ocasiones la misma asignatura;
- V. Exceder los plazos máximos fijados en este reglamento para la obtención del diploma o grado académico correspondiente;
- VI. Presentar, en beneficio propio y con el fin de obtener el diploma de especialidad o grado académico correspondiente, trabajos de tesis o de investigación o un proyecto terminal de carácter profesional, elaborados por otros alumnos o egresados de ésta u otras instituciones educativas. Esta sanción se aplicará inclusive en el caso de que una parte de la tesis o proyecto terminal presentada sea copia del trabajo original, o
- VII. Cometer alguna de las faltas previstas en los ordenamientos vigentes de la Institución,

El alumno que sea dado de baja por cualesquiera de las causas a las que se refieren las fracciones II, VI y VII, no podrá ser reinscrito en el mismo programa ni inscrito en ningún otro de los que ofrece el VERSA

CAPÍTULO II

De la Acreditación y Graduación

ARTÍCULO 165

Para obtener diploma de especialidad, el alumno deberá:

- I. Estar registrado en el programa de especialidad correspondiente; II. Haber concluido el programa de estudios respectivo;
- III. Presentar a la Coordinación un proyecto terminal de carácter profesional, que demuestre la capacidad del alumno para proponer soluciones a problemas concretos, el cual deberá ser avalado y firmado por su tutor.
- IV. En el caso de los alumnos que al inicio de la especialidad no cuenten con título, éste se les otorgará de manera simultánea con el diploma de especialidad, y
- V. Cubrir los derechos establecidos.

ARTÍCULO 166

Para obtener el grado de maestro, el alumno deberá:

- I. Estar registrado en el programa de maestría correspondiente;
- II. Haber concluido el programa de estudios de la maestría respectiva;
- III. Haber desarrollado una tesis, con las características señaladas en este reglamento, y aprobado el examen de grado, cuando el programa esté orientado a la investigación;
- IV. Haber desarrollado un proyecto terminal, con las características señaladas en el plan de estudios, y aprobado el examen de grado, cuando el programa sea de orientación profesional, y
- V. Cubrir los derechos establecidos.

ARTÍCULO 167

Para obtener el grado de doctor, el alumno deberá:

- I. Estar registrado en el programa de doctorado respectivo;
- II. Haber concluido el programa de estudios de doctorado correspondiente;
- III. Haber acreditado el examen predoctoral;
- IV. Haber elaborado la tesis doctoral y aprobado el examen de grado, y
- V. Cubrir los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III

De la Tesis y Proyecto Terminal de Carácter Profesional, Docente o Empresarial

ARTÍCULO 168

El tema de tesis o de proyecto terminal derivará de proyectos de investigación o de trabajos individuales; deberá ser aprobado por el Colegio del instituto correspondiente y se registrará en la Coordinación de Estudios de Posgrado, ajustándose a lo siguiente:

- I. El registro del tema de tesis o proyecto terminal de maestría se formulará, de preferencia, durante el primer periodo lectivo de su programa de estudios, y
- II. El tema de tesis de doctorado deberá ser registrado al inicio del primer periodo escolar.

ARTÍCULO 169

En los programas de especialidad, el proyecto terminal de carácter profesional se desarrollará bajo las siguientes indicaciones:

- I. Deberá ser un trabajo escrito e individual que demuestre la capacidad del alumno de proponer soluciones a problemas concretos;
- II. Será redactado en idioma español y reunirá las características de calidad establecidas por el programa;
- III. El tutor podrá ser un profesor titular o asociado del programa, y
- IV. Podrá ser asignado como director del proyecto terminal de carácter profesional, un profesor perteneciente a otra institución educativa o un profesionista experto en el tema y que tenga al menos el nivel académico del programa; en estos casos, el tutor asignado será corresponsable.

ARTÍCULO 170

Las características del proyecto terminal, en los programas de maestría y especialidad, serán definidas en el programa y se darán a conocer a los alumnos al inicio del mismo.

ARTÍCULO 171

La tesis de grado o proyecto terminal, para la obtención del grado respectivo, se desarrollará bajo las siguientes indicaciones:

- I. La tesis o proyecto terminal de maestría, de carácter profesional, docente o empresarial, deberá ser un trabajo escrito e individual que demuestre la capacidad del alumno para resolver problemas de su especialidad, a través del desarrollo de un proyecto de investigación o de carácter profesional, de acuerdo a la orientación del programa;
- II. La tesis de doctorado deberá ser un trabajo escrito, individual y original que versará necesariamente sobre un tema de investigación científica y habrá de comprobar la capacidad del candidato para generar aportaciones originales en el campo del conocimiento del programa, así como para coordinar trabajos de investigación;
- III. Las tesis y proyectos terminales serán redactados en idioma español y se realizarán bajo la responsabilidad del director de la tesis o del proyecto terminal de carácter profesional, docente o empresarial, quien vigilará que reúnan la estructura que se indica en este reglamento;
- IV. El director de tesis o de proyecto terminal asignado por la Coordinación de Estudios de Posgrado será un profesor del programa correspondiente y deberá ser:
 - a) Profesor titular o asociado, para tesis o proyecto terminal de maestría.
 - b) Profesor titular con el grado de doctor, para tesis de doctorado.

El director de tesis o de proyecto terminal será, preferentemente, el tutor asignado al alumno. También podrá ser designado como director de tesis o de proyecto terminal de carácter profesional, docente o empresarial, un profesor perteneciente a otra institución educativa o de investigación o un profesionista experto en el tema que tenga al menos el nivel académico del programa; en estos casos, la

Coordinación de Estudios de Posgrado nombrará al tutor como codirector responsable;

V. El trabajo de tesis o proyecto terminal será presentado a revisión desde su inicio hasta su aprobación a la comisión revisora, la cual será integrada por cuatro miembros que serán: el director de tesis y tres profesores de tiempo completo adscritos al programa, uno de los cuales podrá provenir de otros programas o de otras instituciones educativas, de investigación o del sector productivo. Esta comisión constituirá el jurado del examen de grado. La comisión será nombrada por la Coordinación de Estudios de Posgrado, considerando la propuesta del alumno.

VI. En la última revisión del trabajo, la comisión revisora realizará un examen de adecuación en el que, previa exposición del trabajo por parte del alumno, se harán las observaciones y las recomendaciones finales para la tesis o proyecto terminal. Estas observaciones y sugerencias serán incorporadas por el alumno y presentadas a la comisión, la cual tendrá 30 días naturales a partir de su recepción para dar el visto bueno definitivo;

VII. Aprobada la tesis o proyecto terminal se levantará acta firmada por los miembros de la comisión (sinodales) que será entregada al Coordinador. El alumno entregará al Coordinador ocho ejemplares de la tesis o proyecto terminal y la solicitud para efectuar el examen de grado, y

VIII. El Coordinador distribuirá la tesis o proyecto terminal, de la siguiente manera:

- a. Un ejemplar para cada sinodal.
- b. Un ejemplar para el suplente.
- c. Dos ejemplares para la biblioteca.
- d. Un ejemplar para la dirección del instituto.
- e. Un ejemplar para la Coordinación.

ARTÍCULO 172

Las tesis de grado se elaborarán en un tamaño de 28 por 21 centímetros y se estructurarán de la siguiente manera:

I. Título;

II. Acta de
revisión; III. Índice;

IV. Glosario de términos;

V. Relación de cuadros, gráficas e ilustraciones;

VI. Resumen de dos cuartillas como máximo y su correspondiente versión en inglés; VII. Introducción;

VIII. Antecedentes;

IX. Justificación; X.

Objetivos;

XI. Planteamiento del
problema; XII. Hipótesis;

XIII. Método;

XIV. Marco teórico;

XV. Propuesta de
solución; XVI. Análisis;

XVII. Conclusiones;

XVIII. Recomendaciones;
XIX. Sugerencias;
XX. Bibliografía,
y XXI. Anexos.

ARTÍCULO 173

El proyecto terminal de maestría se elaborará en un tamaño de 28 por 21 centímetros y se estructurará de la siguiente manera: I. Título;

II. Acta de
revisión; III. Índice;
IV. Glosario de términos;
V. Relación de cuadros, gráficas e ilustraciones;
VI. Resumen de dos cuartillas como máximo y su correspondiente versión en
inglés; VII. Introducción;
VIII. Antecedentes, y
IX. Justificación.

El resto del contenido del proyecto terminal será establecido por el director del trabajo recepcional y por el alumno, de acuerdo con el objeto de estudio y con las características establecidas en el programa.

ARTÍCULO 174

La Coordinación de Estudios de Posgrado podrá cambiar al director de tesis o de proyecto terminal asignado al alumno y a uno de los sinodales, a solicitud del estudiante, cuando se justifique plenamente.

ARTÍCULO 175

La portada de la tesis de grado o proyecto terminal deberá contener lo siguiente:

I. El escudo de la Institución, en el extremo superior izquierdo;
II. Nombre de la Institución;
III. Nombre del instituto;
IV. Identificación del área de estudios de posgrado;
V. Título de la tesis o del proyecto terminal;
VI. La leyenda "TESIS o PROYECTO TERMINAL DE CARÁCTER PROFESIONAL,
DOCENTE O EMPRESARIAL QUE, PARA OBTENER EL GRADO DE (o EL
DIPLOMA DE ESPECIALIDAD EN) _____,
PRESENTA _____";
VII. Nombre del director de tesis o proyecto terminal,
y VIII. Lugar y fecha.

ARTÍCULO 176

El jurado del examen de grado será nombrado por la Coordinación de estudios de Postgrado y estará integrado por tres sinodales. En los exámenes de maestría, los tres sinodales deben tener el grado académico de maestro o doctor y en los exámenes de doctorado, los tres sinodales deben tener el grado de doctor. Los sinodales serán los mismos profesores que integraron la comisión revisora.

El presidente del jurado será el sinodal de mayor grado académico y con mayor tiempo de haberlo obtenido. El secretario del jurado será un profesor adscrito al programa o el proveniente de otra institución. El vocal será el director de la tesis.

Además de los tres sinodales referidos, el Coordinador de estudios de Posgrado nombrará un sinodal suplente, quien podrá integrar el jurado en caso de que, por alguna causa, no pueda contestar las preguntas que le formulen los sinodales. El examen versará, principalmente, sobre áreas relacionadas con el trabajo recepcional y deberá mostrar la capacidad del aspirante para integrar y aplicar los conocimientos adquiridos en la solución del problema específico.

ARTÍCULO 177

Terminada la disertación y la réplica del examen, los sinodales deliberarán en sesión privada y acordarán el resultado del examen de grado, el cual quedará registrado en el acta respectiva, en la que deberá asentarse: aprobado o reprobado.

ARTÍCULO 178

El jurado de examen predoctoral será el mismo del examen de grado. Podrá formar parte del jurado un sinodal invitado de otra institución.

ARTÍCULO 179

El examen predoctoral tendrá como finalidad demostrar que el aspirante es capaz de integrar los conocimientos adquiridos para hacer uso de ellos en la solución de problemas específicos y versará, tanto de materias fundamentales, como sobre los resultados obtenidos en las actividades de investigación, relacionadas ambas con temas de la especialidad del programa. Constará de una prueba escrita y otra oral y deberá efectuarse cuando el alumno haya concluido las asignaturas del programa y el avance de su tesis sea, por lo menos, del 75 por ciento.

El alumno dispondrá de un máximo de cuatro semanas para desarrollar la prueba escrita, a manera de ensayo, del examen predoctoral, a partir de la fecha en que se le haya notificado el tema.

ARTÍCULO 180

El examen de grado de doctor se sustentará en forma de disertación sobre el trabajo de tesis y el sustentante deberá demostrar su capacidad para realizar investigación original.

Terminado el examen de grado, se procederá en los términos previstos en el artículo 80 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 181

En los exámenes para obtener el grado académico de maestro o doctor, el jurado podrá solicitar a la División la mención honorífica para el sustentante, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que la tesis de grado o el proyecto terminal de carácter profesional, docente o empresarial haya sido de excepcional calidad;
- II. Que el examen de grado haya sido de excepcional calidad;
- III. Que el alumno haya cursado sus estudios de grado en forma ininterrumpida;
- IV. Que el promedio general de calificaciones sea de 9.5 como mínimo y que no haya reprobado ninguna asignatura durante sus estudios;
- V. Que la mención honorífica sea acordada por unanimidad de los miembros del jurado, en voto secreto, y
- VI. Que la solicitud sea por escrito y firmada por todos los miembros del jurado.

ARTÍCULO 182

Una vez concedida la mención honorífica, conforme al artículo anterior de este reglamento, la Institución expedirá el documento correspondiente, el cual será firmado por el rector, el coordinador de Estudios de Posgrado y el director de la tesis.

ARTÍCULO 183

La mención honorífica se registrará en los libros que para tal efecto lleven la Dirección General y la Coordinación de estudios de Postgrado.

ARTÍCULO 184

En caso de que el resultado del examen de grado sea reprobado, podrá celebrarse un segundo y último examen en un plazo no menor de seis meses ni mayor de 12 a partir de la fecha en que se efectuó el primer examen. Si el resultado fuera nuevamente adverso, se asentará la palabra reprobado en el acta correspondiente.

ARTICULO 185

La obtención del grado sin examen se podrá conceder sólo para estudios de maestría donde el plan de estudios se considere del tipo profesionalizante, para los planes de estudios del tipo de investigación se no se considera esta opción.

CAPÍTULO IX De las quejas

ARTÍCULO 186

Los alumnos que cursan estudios de posgrado podrán presentar inconformidades y quejas ante la Coordinación de Estudios de Posgrado correspondiente, cuando se presume la existencia de irregularidades, de los profesores y/o de las instancias académico administrativas responsables del programa de posgrado, que afecten sus intereses.

Las inconformidades y quejas deberán presentarse por escrito, fundándolas y motivándolas.

ARTÍCULO 187

La Coordinación de Estudios de Posgrado resolverá sobre la inconformidad o queja presentada, en un plazo máximo de 15 días naturales a partir de que la haya recibido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO

Cualquier situación no prevista por el presente reglamento, será resuelto por el Director General de VERSA

ARTÍCULO SEGUNDO

El presente reglamento entra en vigor a partir de su fecha de publicación en la página web de VERSA y en el tablero de avisos de la oficina de la Dirección Académica y deroga cualquier otro anterior.